

## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 600/2025

**DE : DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**MAT. : PROPONE EJECUCIÓN SATISFACTORIA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**  
**PROCEDIMIENTO ROL D-202-2021**

**FECHA : 08 DE AGOSTO DE 2025**

---

Mediante la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-202-2021, de 22 de septiembre de 2021, esta Superintendencia formuló cargos en contra de LARRAÍN PRIETO RISOPATRÓN S.A. (en adelante, “el titular”), titular del unidad fiscalizable denominada “EDIFICIO EXEQUIEL FERNANDEZ 2000 - ÑUÑOA”, ubicada en calle Exequiel Fernández N° 2000, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de una norma de emisión, en este caso, el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”).

En este sentido, se formuló el siguiente cargo: “[l]a obtención, con fecha 21 de septiembre de 2020 de Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 71 dB(A); la obtención con fecha 22 de septiembre de 2020 de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 67 dB(A) y 63 dB(A); la obtención con fecha 23 de septiembre de 2020 de Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 67 dB(A) y 62 dB(A); la obtención con fecha 4 de mayo de 2021 de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 73 dB(A), respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona II”.

En virtud de lo anterior, con fecha 21 de octubre de 2021, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue aprobado con fecha 30 de diciembre de 2021, mediante la Resolución Exenta N° 2/ Rol D-202-2021, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio en el mismo acto. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos descargos, se sistematizan en la siguiente tabla:



Cargo	Acción
<p>1. La obtención, con fecha 21 de septiembre de 2020 de Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 71 dB(A); la obtención con fecha 22 de septiembre de 2020 de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 67 dB(A) y 63 dB(A); la obtención con fecha 23 de septiembre de 2020 de Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 67 dB(A) y 62 dB(A); la obtención con fecha 4 de mayo de 2021 de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 73 dB(A), respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona II.</p>	<p>1. Biombos acústicos.</p> <p>2. Cierre de vanos (ventanas de fachada) con paneles acústicos.</p> <p>3. Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido, con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la SMA.</p> <p>4. Cargar en el SPDC Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>5. Cargar en el SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>

Posteriormente, con fecha 24 de junio de 2025, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización **DFZ-2025-1312-XIII-PC**, que contiene el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, e información anexa, que detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y la actividad de fiscalización asociada.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 5 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose, por una parte, la conformidad de las acciones N° 1, 2, 4 y 5, y por otra, la existencia de hallazgos en relación con la acción N°3.

Respecto de la acción N° 3, correspondiente a *"Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido, con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la SMA"*, se considera que se cumple parcialmente, ya que, si bien en tres de los cuatro receptores evaluados las mediciones constatan niveles de emisión menores al límite en periodo diurno, en el cuarto receptor existe una superación de 1 dB (A) en horario diurno.

Conforme a lo expuesto, considerando la ejecución total de las acciones constructivas comprometidas sin hallazgos, que la única excedencia constatada corresponde a una menor



entidad, y el principio de proporcionalidad, se concluye que no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido contra el titular, ya que se ha cumplido con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida.

Por tanto, por medio del presente memorándum se propone la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento presentado en el procedimiento rol D-202-2021.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-202-2021.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha, disponible en forma digital, sin perjuicio que aún no se ha publicado el expediente de fiscalización DFZ-2025-1312-XIII-PC y la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MPCV/BCM/MTR  
**C.C.**  
- Fiscalía SMA  
- Oficina Regional Metropolitana, SMA

